



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS
ELECTRÓNICOS COMO MEDIOS DE PRUEBA
INNOMINADAS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL
ORDINARIO

San Diego, 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO
MEDIOS DE PRUEBA INNOMINADAS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL
ORDINARIO

Autor:

María G. Sanchez C.

CI: 26.116.765

Tutor:

Abg. Ricardo Matheus.

CI: 17.551.221

San Diego, 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO
MEDIOS DE PRUEBA INNOMINADAS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL
ORDINARIO

ACEPTACIÓN DE TUTORES

Nombre, firma y cédula del tutor académico

Nombre firma y cédula del primer jurado

Nombre firma y cédula del segundo jurado

Autor: María G. Sanchez C.

CI: 26.116.765

San Diego, 2018

DEDICATORIA

Para todos aquellos que están

Los que no pudieron estar

Y los que están por llegar.

**“El éxito es aprender a ir de
Fracaso en fracaso sin desesperar”.**

Winston Churchill

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por su paciencia

A mi familia y amigos

A los profesores por empujarnos a

Dar lo mejor de nosotros

Gracias.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.**

**VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO
MEDIOS DE PRUEBA INNOMINADAS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL
ORDINARIO**

**Autor: María G. Sanchez C.
CI: 26.116.765**

Tutor: Abg. Ricardo Matheus

RESUMEN

El siguiente informe de investigación tiene como propósito principal determinar la valoración que le otorga el Juez a los medios de prueba electrónicos dentro del procedimiento civil ordinario. La valoración positiva de estos medios probatorios dentro del procedimiento civil venezolano es de gran importancia para la pretensión presentada y además es un método innovador ya que estos medios pertenecen al campo de la tecnología. El objetivo general de esta investigación está centrado en Analizar el Valor Probatorio que tienen los Documentos Electrónicos como Medios de Prueba Innominadas en el Procedimiento Ordinario, y por ser ésta una investigación de tipo documental descriptiva va a permitir el análisis tanto de doctrinas como de aspectos legales. En su marco teórico se han incluido una serie de criterios de autores venezolanos y extranjeros que hacen referencia sobre la prueba, su valoración, la sana crítica y los medios de prueba. También se ha incluido lo referente al documento electrónico y su valor probatorio en la Legislación venezolana. Como resultado puede observarse que la Legislación Civil venezolana ha aceptado la inclusión del documento electrónico como un elemento innovador que le permite al administrador de justicia, adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas.

Palabras Claves: Documentos Electrónicos, Medios de Prueba, Valoración, Tecnología, Innovación.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
CONSTANCIA DE APROBACION.....	5
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	11
1.1 Planteamiento del Problema.....	11
Formulacion del Problema.....	13
Objetivos de la Investigación.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Justificación de la Investigación.....	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	16
Antecedentes de la Investigación.....	16
Bases Teóricas.....	17
Bases Legales	20
Definicion de Terminos.....	25
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	28
Tipo de Investigación.....	28
Metodos y Tecnicas de Investigacion Juridica.....	29
Fases Metodologicas o de la Investigacion.....	30

CAPITULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
Resultados.....	32
Conclusiones.....	33
Recomendaciones.....	34
Bibliografia.....	35

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual a nivel mundial, la utilización de aparatos electrónicos resulta fundamental, tanto es así que ni las ciencias jurídicas ni el ordenamiento jurídico venezolano se ha podido quedar atrás, ya que su utilización es cada vez más frecuente y de total importancia para la sociedad en todos los aspectos de su vida.

Este tema ha tenido mucho auge durante los últimos años gracias al incremento de los medios de comunicaciones digitales y a todas las innovaciones en materia tecnológica, de allí viene su gran importancia, la cual radica en que muchas de las actividades realizadas por las personas se hacen a través de estas herramientas tecnológicas.

En la siguiente investigación estudiaremos tanto el valor como la eficacia que tienen esos medios electrónicos, actualmente utilizados como medios probatorios en el ordenamiento jurídico venezolano, los cuales son fundamentales a la hora de demostrar el hecho que se pretende, de aquí su gran importancia porque se tratan de actos necesarios que afirman o niegan los hechos fundamentales de la pretensión, que tratan de darle veracidad al hecho, asimismo es importante recalcar la existencia de una relación o vínculo entre el hecho y la prueba que se está presentado.

Ahora bien, en Venezuela, el legislador en el Código de Procedimiento Civil, le abrió la puerta a de cualquier prueba conducente a demostrar los hechos controvertidos, siempre que estos medios de prueba no estén prohibidos en la ley o impertinentes, y que además se consideren conducentes a la demostración de la pretensión. A estos medios de prueba se les denomina como, “Pruebas Libres o Innominadas”, pues no están taxativamente descritas dentro de la ley. En relación a esto, en el año 2001, a través de un Decreto con Fuerza de Ley, se publicó la “Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica”,

normativa que viene a darle eficacia y valor probatorio a estos documentos electrónicos de la misma manera que lo tiene un documento escrito.

Como consecuencia de la promulgación de esta novedosa ley, se crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), el cual es el órgano que se encarga de acreditar, supervisar y controlar a los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC), responsable de la gestión de la autoridad de certificación raíz del Estado Venezolano, es decir, es el órgano que avala y certifica los mensajes de datos.

De lo anterior se indica que la investigación realizada se ha organizado en capítulos, partiendo de una introducción hasta las recomendaciones generales, tratando siempre que el contenido mantenga la congruencia requerida desde los conocimientos básicos a los más complejos. El contenido del trabajo se organizó en cuatro capítulos de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I. EL PROBLEMA: Consiste en el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación y el alcance que nos permiten las herramientas de la investigación.

EL CAPITULO II. MARCO TEÓRICO: Se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

EL CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO: La metodología de la investigación y sus bases metodológicas.

EL CAPITULO IV Las conclusiones, recomendaciones y referencias.

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La era del internet se empezó a expandir a finales del siglo XX, estas nuevas tecnologías de la información han evolucionado de tal manera que en la actualidad hay infinidad de transacciones que generan documentos electrónicos los cuales se pueden utilizar como medios de prueba, debido a que actualmente mucho de los actos y negocios jurídicos se realizan digitalmente. Es de destacar que en el argot del Derecho Digital a estos nuevos medios probatorios se les conoce como prueba electrónica, documentos electrónicos, prueba informática, prueba tecnológica y ePrueba.

Sin embargo; en Venezuela, la legislación no ha definido los medios digitales como tal, pero sí definió los mensajes de datos y la firma electrónica, los cuales fungen como documentos electrónicos, que además forman parte de los medios de pruebas innominados.

Los medios de prueba innominados no se encuentran taxativamente descritos dentro de la ley, es por esto que se denominan “Pruebas Libres”, pues son de naturaleza ilimitadas y tan diversos conforme a los nuevos adelantos tecnológicos y herramientas electrónicas, que en consecuencia la aceptación de las mismas queda en manos del prudente arbitrio del juez precisamente por no estar reglamentadas.

Por otra parte, es importante destacar que en el año 2001, entró en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico la ley sobre “Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas”, y que con esta se creó la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Ahora bien en sentencia N° RC.00769, dictada el 24 de Octubre de 2007 por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la magistrada ISBELIA PÉREZ, mediante la cual se estableció que como

para la fecha no había entrado en funcionamiento la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), razón por la cual hasta tanto se estableciera la Superintendencia, debía recurrirse a otro medio de autenticación de los documentos electrónicos, como lo es la experticia.

En Julio del 2008, se acreditan por primera vez a los dos (2) únicos Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) que existen actualmente en Venezuela (PROCERT y la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico).

Posteriormente la misma Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) manifestó que, los certificados electrónicos emitidos por cualquiera de los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) anteriormente mencionados, constituyen plena prueba, en el entendido que la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, confiere a los Mensajes de Datos (Documentos Electrónicos) y a la Firma Electrónica el mismo valor legal y eficacia probatoria que a la firma autógrafa.

Ahora bien, uno de los problemas que se puede presenciar actualmente es que gracias a la pluralidad de medios electrónicos que existen para realizar un acto u negocio jurídico, ya sea las firmas digitales o electrónicas que se realizan en las plataformas bancarias, mediante mensajerías electrónicas o redes sociales (como Whatsapp, Correos Electrónicos, Instagram, Telegram, entre otras); al momento de presentarlas en el procedimiento existe la incertidumbre de que valor le otorgará el Juez a dicha prueba.

Además que si bien existe una ley que regula la materia de estos medios electrónicos, por lo cual se entiende que estos son legales y pueden ser presentados para darle veracidad a la pretensión que se está demandando, en la práctica se han encontrado casos en que el Juez o Jueza no le dan el valor ni la eficacia jurídica que estos poseen.

Aun cuando existe una ley que regula dichos medios, a la hora de ser presentados en juicio, existe el desconocimiento de formalidades del procedimiento para su evacuación. Aunque estos medios gozan de validez legal, al momento de ser presentados dentro del proceso, el promovente de estos debe solicitar que estos sean certificados por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica o por los institutos certificados por estos, para tener claro que estos documentos son legítimos, puesto que estos son susceptibles de alteraciones, y de ser alterado estos podrían reducir de forma importante la valoración que el Juez pueda darle. No obstante, el procedimiento de certificación que se realiza ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, podría tardar, en consecuencia se alargaría el proceso judicial lo que atentaría contra la celeridad procesal.

Otro problema que se podría presentar es que si dicha prueba es la única que tiene la parte promovente para demostrar la veracidad de lo que está alegando y el juez o jueza deciden no valorarla por no cumplir con las formalidades de oficiar la certificación entonces, el proceso se acabaría, y se estaría violentando el derecho constitucional a la defensa, establecido en el artículo 49 de la carta fundamental. Por lo tanto en protección del derecho constitucional de defensa, las partes deben disponer de libertad probatoria para valerse de todos los medios lícitos de prueba que puedan demostrar sus hechos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Según lo anteriormente expuesto, surgen las interrogantes;

§ ¿Debe el Juez o Jueza apreciar las pruebas electrónicas aun cuando estas carezcan de una certificación otorgada por el Órgano competente?

§ ¿Puede el Juez o Jueza solicitar la certificación de los medios electrónicos de oficio?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

- Analizar el Valor Probatorio que tienen los Documentos Electrónicos como Medios de Prueba Innominadas en el Procedimiento Civil Ordinario.

1.3.2 Objetivo específicos

- Determinar el marco Jurídico de los Medios de Prueba Electrónico dentro de la Legislación Venezolana.
- Investigar cuales son los nuevos Medios de Prueba Electrónicos.
- Examinar la valoración que tiene el Juez o Jueza, sobre estos medios probatorios.

1.4 Justificación e Importancia

Mediante el desarrollo de esta investigación, se busca analizar de manera jurídico-dogmático valoración que le da el Juez o Jueza a la hora de evacuar un medio de prueba electrónico, tanto cuando este no cumple con las formalidades requeridas a cuando si lo hace, y sin embargo no lo toman en cuenta para decidir.

Ya que si bien se deben cumplir con las formalidades de la verificación de la certificación de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en Sala de Casación Civil, Exp. Nro. 2011-000237, con ponencia de la Magistrada ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ (2011), se estableció que “ante la falta de certificación electrónica, los correos electrónicos o mensajes de datos, agregados en formato impreso por la demandada/do a las actas procesales, deben ser analizados conforme a lo previsto en el único aparte del artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas

Electrónicas; cuyo contenido es del siguiente tenor: “la información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas”.

Es por esto que el Juez o Jueza deben conocer de los medios electrónicos presentados de manera impresa, así estos no cuenten con la certificación, ya que si no lo hace este estaría incurriendo además en una violación de un principio constitucional como el derecho a la defensa y la tutela judicial.

Por consiguiente, el Artículo 49 Constitucional comprende el derecho a la defensa y al debido proceso, el cual no solo implica la notificación adecuada de los hechos imputados, disponibilidad de medios que permitan ejercer la defensa adecuadamente, acceso a los órganos de administración de justicia, acceso a pruebas, previsión legal de los lapsos adecuados para ejercer la defensa, restablecimiento de los medios de prueba que permitan recurrir contra los fallos condenatorios, entre otros derechos.

Pero además hay que resaltar que el derecho a la defensa, el cual tiene una vinculación inmediata y directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, y dentro del cual suele incluirse el derecho a la presentación de las pruebas que se estimen pertinentes y que éstas sean apreciadas en el marco del procedimiento correspondiente, debe garantizarse sin pena de generar indefensión y desigualdad procesal entre las partes”. (Sent. N° 423, dictada en fecha 28-04-09, con ponencia del Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Exp. N° 08-1547).

En consecuencia, existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes son trabajos de investigaciones realizados por otros autores que estudian las mismas variables del trabajo en cuestión. En este sentido para el presente proyecto se han seleccionado aquellos trabajos relacionados con la variable: Riesgos externos e internos en las bibliotecas públicas.

En la revisión realizada sobre trabajos de investigación que se relacionan con las variables de estudio del presente estudio, se encontraron los siguientes:

Liris de Ruiz (2008) en su tesis para optar el título de maestría “**Eficacia Probatoria del Documento Electrónico o Mensaje de Datos como Medio de Prueba Libre**”, en la Universidad de Zulia, define el tema de la siguiente manera; Las Prueba Libres o innominadas tienen su origen en el desarrollo de nuevas, tecnologías, que vienen proyectándose con el paso de los años, este trabajo de grado nos ofrece puntos trascendentales para el desarrollo de mi proyecto de investigación. La metodología utilizada en esta investigación es de tipo documental-descriptiva con un diseño documental-bibliográfico. Y se utilizó el método de la observación, el análisis y la síntesis.

Frank William Suárez (2008) en su tesis para optar por el título de Magíster Scientiarium en Derecho Procesal Civil “**Valoración y Regulación Positiva de las Pruebas Tarifadas y el Documento Electrónico en el Procedimiento Civil Venezolano**”, en la Universidad del Zulia, define el tema de la siguiente manera; Prueba libre, es aquella que no se encuentra tipificada expresamente dentro del ordenamiento jurídico positivo, y que puede estar constituida por todos aquellos medios de pruebas imaginables

que sólo el avance y desarrollo de la ciencia y la tecnología puedan limitar. La metodología utilizada en esta investigación es de tipo documental descriptiva ya que permite el análisis tanto de doctrinas como de aspectos legales.

De este estudio se sustrajo información valiosa de diferentes ámbitos: teóricos, legales, procedimentales y metodológicos. El cual constituye una guía a seguir para el logro de las metas propuestas. De igual manera del estudio antes descrito, se hicieron revisiones y observaciones bibliográficas, en la cual se basarán las referencias opiniones, doctrinas, pensamientos entre otros las cuales estén relacionadas con el objeto de estudio.

León Oliva, R. y Valero Barceló, S., (2016), *La Prueba Electrónica. Validez y Eficacia Procesal*. Afirma, “Desde la perspectiva de los jueces y magistrados la prueba electrónica exige conocer las diversas formas en qué se manifiestan los medios probatorios de carácter electrónico y especialmente comprender cómo funcionan los mecanismos que permiten asegurar que los datos recogidos en tales medios probatorios no han sido modificados indebidamente por las partes con el fin de alterar la realidad para obtener una sentencia favorable a sus intereses” (p.11).

2.2 Bases Teóricas

Se consideran Bases Teóricas de una investigación los aspectos conceptuales o teóricos que sustentan la investigación. Los mismos deberán estar directamente relacionados con las variables definidas.

La Prueba

Carnelutti (1982) considera, “la prueba no sólo al objeto que sirve para el conocimiento del hecho, sino también la certeza o convicción que aquel

proporciona. En sentido amplio, conceptúa que la prueba es un equivalente sensible del hecho que había de valorarse”.

Para Mercone (1998): “La prueba es la suma de los motivos productores de certeza” (p. 340).

A juicio de Cabanellas (1983): "Demuestra sin género alguno de duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que pueda fallar, ya sea condenado o absuelto".

Siendo la prueba la razón o argumento tendente a demostrar la verdad o falsedad de los hechos que se controvierten, su importancia radica en que el operador de justicia, el decisor conozca la verdad de los hechos gracias a ella, es decir, que conozca la existencia o no de los hechos sometidos a su jurisdicción, gracias a la existencia de esas razones o argumentos en el proceso. Así, la prueba corresponde a lo que la actividad de las partes le ofrecen y suministran el juez.

Medios de Prueba

De acuerdo con Cabrera Romero (1998) los medios de pruebas son “Los documentos que se otorgan a los sujetos procesales, para trasladar al proceso los instrumentos que se otorgan a los sujetos procesales, para trasladar al proceso los hechos que permiten verificar las afirmaciones de las partes, o averiguar la existencia de una situación fáctica”.

Por medios de prueba deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez, que suministren esas razones o motivos.

Pruebas Innominadas

La prueba libre, en contraposición a la prueba legal o tasada, es aquella que no ha sido expresamente prevista por el legislador y puede estar representada por medios que sólo el avance científico puede limitar. Su base

legal en la legislación venezolana, la constituye el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, el cual a la letra dice: (...) "Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducentes a la demostración de sus pretensiones"(...)

Documentos Electrónicos

Expresa Guibourg (1999): "El documento electrónico es aquel que ha sido emitido por una computadora, pero no lo suficiente para clarificar el concepto." El documento electrónico en sentido estricto es aquél que queda almacenado en la memoria del computador y no puede llegar a conocimiento del hombre sino mediante el empleo de tecnología informática. El documento electrónico en sentido amplio, es procesado por el computador por medio de periféricos de salida y se torna susceptible de conocimiento por el hombre".

Documento Informático

Rio Frió (2004) los medios informáticos, en la mayoría de las legislaciones, no se encuentran regulados en forma expresa dentro de las normas procesales. Esto plantea varios problemas, a saber: a) la forma de proposición para su incorporación al proceso, b) la admisión en el proceso y, c) la eficacia probatoria y la valoración procesal.

Mensaje de Datos

Los mensajes de datos, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, es toda información inteligible en formato electrónico o similar, que pueda ser almacenado o intercambiado por cualquier medio.

El tratadista Hermann Zubieta Uribe (2005) comenta sobre la definición (mensajes de datos) adoptada en la Ley modelo de la Comisión de las

Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI): “Por 'mensaje de datos' se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiere ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telex, o el fax”.

2.3 Bases Legales

Las bases legales de cualquier trabajo de investigación, son fundamentales para basar los resultados con lo estipulado en las normas o teorías, es decir confortar los hallazgos con lo que establecen las leyes. Es así que se inicia este apartado referenciando a la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en el artículo siguiente:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Analizando al artículo 49 constitucional referido al principio del debido proceso y del derecho a la defensa, colocando dentro del derecho a la defensa y como extensión de ésta el derecho de acceder y disponer de las pruebas. Textualmente establece: *"El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derecho inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho... de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa..."*

Código de Procedimiento Civil

Con a los medios de prueba, el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil consagra cuales son los medios de prueba permitidos por el ordenamiento jurídico venezolano, y también establece el principio

de la amplitud de los medios de prueba, lo que es denominado como los medios de pruebas libres. En el referido artículo se establece:

"Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República. Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez"

Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas

El objeto de esta ley es la regulación de las modalidades básicas de intercambio de información por medios electrónicos, a partir de las cuales han de desarrollarse las nuevas modalidades de transmisión y recepción de información, conocidas y por conocerse, a los fines de garantizar un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados, desarrollarse y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías en Venezuela.

Objeto y aplicabilidad del Decreto-Ley

Artículo 1.-*El presente Decreto-Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.*

El presente Decreto-Ley será aplicable a los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus

normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los Mensajes de datos y Firmas Electrónicas.

La certificación a que se refiere el presente Decreto-Ley no excluye el cumplimiento de las formalidades de registro público o autenticación que, de conformidad con la ley, requieran determinados actos o negocios jurídicos.

Eficacia Probatoria

Artículo 4.- Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil.

La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

CAPITULO V – Código de Procedimiento Civil

DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, creado mediante el Decreto- Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001. Es el organismo encargado de coordinar e implementar el modelo jerárquico de la infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, también acredita, supervisa y controla a los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) y es

el ente responsable de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano. Así mismo tiene como alcance proveer estándares y herramientas para implementar una tecnología de información óptima en las empresas del sector público, a fin de obtener un mejor funcionamiento y proporcionar niveles de seguridad confiables.

Creación de la Superintendencia.

Artículo 20.- *Se crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, como un servicio autónomo con autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión, en las materias de su competencia, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

Jurisprudencia de Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha:

En sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en fecha 16 de julio de 2002, bajo el N° 0968, se estableció lo siguiente: “Conforme ha sido expuesto por la doctrina procesal patria y reconocido por este Tribunal Supremo de Justicia, el llamado sistema o principio de libertad de los medios de prueba es absolutamente incompatible con cualquier intención o tendencia restrictiva de admisibilidad del medio probatorio seleccionado por las partes, con excepción de aquellos legalmente prohibidos o que resulten inconducentes para la demostración de sus pretensiones, lo cual se deduce sin lugar a equívocos del texto consagrado en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, que dice: Son medios de prueba admisibles en cualquier juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República.

Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía

las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez. Vinculado directamente a lo anterior, destaca la previsión contenida en el artículo 398 eiusdem, alusiva al principio de la libertad de admisión, conforme al cual el Juez, dentro del término señalado, "... providenciará los escritos de pruebas, admitiendo las que sean legales y procedentes y desechando las que aparezcan manifiestamente ilegales e impertinentes"

Sentencia RC 000609- N° Expediente 13-247. Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

En relación a lo anteriormente mencionado, tenemos el caso entre la sociedad mercantil MOLINOS HIDALGO C.A contra el ciudadano ROMEO NARANJA (Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Marítimo con Competencia Nacional y sede en la ciudad de Caracas. 25 de mayo de 2012), en la cual la mencionada sociedad mercantil promovió como medio de prueba un Correo Electrónico el cual no fue valorado por el Juez de Instancia, basándose en las supuestas exigencia de certificación de firma electrónica para el análisis de la misma. Posteriormente en fecha 18 de marzo de 2013, la parte demandante anunció recurso de casación, luego de haber agotado los demás medio de apelación.

En el recurso de casación la parte demandante denunció que el Juez de Instancia infringió los artículos 395 y 429 eiusdem por falta de aplicación, así como los artículos 2°, 4° y 7° del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, el primero por falsa aplicación, el segundo por error de interpretación y el tercero falta de aplicación.

Concluida la sustanciación del recurso, la Sala observó que:

“El juez debió apreciar los mensajes de datos, otorgándoles el mismo valor que se les da a las copias o reproducciones fotostáticas, en tanto que

su promoción y evacuación se efectuara aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, según lo estatuido en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil.

El promovente de la prueba debió solicitar que se oficiara a la Superintendencia respectiva, servicio autónomo que el texto legal en estudio ordenó crear a los fines de la acreditación, supervisión y control de los proveedores de servicios de certificación públicos o privados, por lo que la reproducción del mensaje electrónico promovido en reproducción fotostática, no genera certeza de su forma y contenido, en virtud de lo cual, dicha instrumental carece de valor probatorio.

Sin embargo como la falta de acreditación no perjudica el mensaje de datos, en formato impreso, el juez estaba obligado a examinar y apreciar dicha prueba, conforme lo previsto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil”...

En resumen, la Sala estableció que el Juez dejó de valorar una prueba por el hecho de que esta no tenía la certificación que le otorga veracidad a la misma pero que además el Juez estaba obligado a examinar dicha prueba aun cuando esta no estaba acreditada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

2.4 Definición de términos básicos

Con la finalidad de una correcta interpretación en la presente investigación, se presenta los siguientes términos:

Certificado Electrónico: El certificado es el resultado técnico de un proceso técnico-informático mediante el cual se acredita la relación entre el titular del documento y su clave pública, de tal manera, que el certificado presupone la existencia de una firma electrónica, por lo que se hace

necesaria la implementación en el proceso de comunicación electrónica bien de firmas electrónicas, o de mensajes de datos encriptados, para garantizar la confidencialidad y la autoría del mensaje.

Documento: El documento es la impresión en algún tipo de papel la explicación o recopilación de información que da fe pública de un suceso o confirma la realización de una acción. En un documento puede ir escrito cualquier cosa, desde un relato hasta la historia de un pasado que fue contado. Un documento básicamente sirve para preservar la idea de lo sucedido en el tiempo, con el fin de ser revisado posteriormente y servir de referencia o parte de una historia.

Documento Electrónico: debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

La Prueba: Es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. La prueba es el elemento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del proceso ya que para obtener un fallo al fondo se exige una reconstrucción de los hechos.

Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

Medios de Prueba: Son los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.

Pruebas Innominadas: Estas pruebas no están reguladas ni previstas dentro de la ley, pero son admisibles bajo el Principio de Libertad Probatoria, y poseen la misma eficacia de las pruebas nominadas.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Toda investigación metodológica requiere del análisis de distintos estudios en el área, lo que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección. Esto se realiza a través de los procedimientos de orden metodológicos a través de los cuales se intentan dar respuesta a las interrogantes de lo investigado.

El Marco Metodológico de la presente investigación es la pretensión que determina al momento tecno-operacional presente en todo proceso del investigador, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos en la investigación propuesta.

Según Arias (2008) la metodología de la investigación es definida como, el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizándose para llevar a efecto la investigación.

3.1. Tipo de Investigación.

El presente estudio corresponde al tipo documental, porque desde una perspectiva de estrategia utilizada por el autor para recolectar los datos, se corresponde con una investigación documental, que Finol y Nava (1996) citado por Morales, C. (2011) señala que la investigación documental es:

“Proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuestas a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano. Es una indagación bibliográfica, debido a que puede

incluir una amplia gama de fenómenos, ya que no solo tiene que basarse en los hechos a los cuales él investigador tiene acceso de un modo directo sino que puede extenderse para abarcar una experiencia mayor. ”

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En este espacio se logró definir los métodos, técnicas y los instrumentos de recolección de datos requeridos para contemplar el objeto de estudio. Las técnicas constituyen, el momento donde el investigador selecciona las estrategias para recopilar los datos que alimentan el estudio. Desde el punto de vista, Hurtado de Barrera (1998) indica que: “Las técnicas de recolección de datos comprende procedimientos y actividades que le permite al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a sus preguntas de investigación.”. Es decir, la técnica indica cómo se va a recoger la información, posteriormente al ser procesada le dará sentido a los objetivos propuesto. En el caso de este trabajo de grado, las técnicas que permitieron dar forma a la investigación, fue la revisión documental-jurídica.

Según Mirian Balestrini Acuña (2001), el registro de observación o revisión bibliográfica es el punto de partida en el análisis de las fuentes documentales mediante una lectura general de los textos se iniciara la búsqueda de observaciones de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

En consecuencia, para la obtención de la información se aplicaran las siguientes técnicas:

Observación

Al respecto, Ramírez, T (1999) la establece como “una técnica con la que podemos observar no solo la información sobre las variables y

periféricas, sino también sobre cualquier otro aspecto que llame la atención, aun no teniendo que ver directamente con el estudio”.

Revisión Documental

De igual manera, Ramírez, T. (1999) conceptualiza tal técnica como “aquella que nos permitirá conocer el estado de arte sobre el área de nuestro interés y además nos dará los elementos teóricos que nos ayudaran a comprender mejor el problema de investigación planteado”.

El instrumento a usar para la primera fase del estudio documental consistió en una matriz de análisis y observación. La matriz estuvo compuesta por las distintas decisiones y sentencias dictaminadas por los distintos tribunales, donde se hace referencia al tema principal.

3.3. Fases Metodológicas o de la Investigación

Según Sabino (1992). “La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información, y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones, y otros”.

3.3.1 Fase I: Identificar cual es el Marco Jurídico actual de los Medios de Prueba Electrónicos dentro de la Legislación Venezolana.

El desarrollo de esta fase, la constituye una fuente documental, además se efectuó la revisión de leyes y jurisprudencias que existen actualmente dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Con la descripción de aspectos objetivos en el marco constitucional. Además de utilizar diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, como jurisprudencias para

realizar un bosquejo detallado de cómo puede este problema puede afectar al derecho a la defensa constitucional, el cual tiene una vinculación inmediata y directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, y dentro del cual suele incluirse el derecho a la presentación de las pruebas que se estimen pertinentes y que éstas sean apreciadas en el marco del procedimiento correspondiente.

3.3.2 Fase II: Indagar cuales son los nuevos Medios Electrónicos que pueden ser utilizados. Una vez realizada la fase inicial y seguida varias lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tanto legales como doctrinarios en materia de medios probatorios, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de los innovadores medios de prueba que pueden ser utilizados dentro del proceso y de que como estos se adaptan a los principios establecidos en la carta magna constitucional.

3.3.3 Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez a esto medios de prueba. Para la elaboración de esta fase, se quiere el análisis documental descriptivo y bibliográfico, así como de jurisprudencias existentes que tratan sobre el tema analizado, con la finalidad de comprender y profundizar la problemática estudiada, apoyada en la legislación y la doctrina.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados del Estudio

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación fueron en consecuencia del seguimiento constante que se realizó en la fase de investigación; alcanzados a través de los objetivos que se plantearon en dicha investigación, respondiendo a las interrogantes propuestas en el Capítulo II del presente trabajo.

Fase I: Identificar cual es el Marco Jurídico actual de los Medios de Prueba Electrónicos dentro de la Legislación Venezolana.

En el desarrollo de esta fase se determinó que tanto los medios de prueba innominados, como los medios de prueba electrónica que forman parte de los anteriores gozan de validez jurídica dentro del ordenamiento jurídico venezolano, no solo porque existe una ley que les otorga dicha validez sino porque forman parte de un principio constitucional fundamental como es el Derecho a la Defensa y la Tutela Judicial Efectiva.

Fase II: Indagar cuales son los nuevos Medios Electrónicos que pueden ser utilizados.

En esta segunda fase de la investigación, se indago en cuáles son los diferentes tipos de medios probatorios que existen en la actualidad, los cuales pueden ser llevados al procedimiento, y que además contaran con total validez siempre y cuando se realicen los formalismos necesarios para que así sea.

Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez a esto medios de prueba.

En esta última fase de la investigación, complementando lo realizado en las fases anteriores, se verifica que el Juez o Jueza son los responsable de conocer las pruebas promovidas por las partes, y que además al no valorar las mismas o desecharlas por no tener la certificación requerida, este incurre en violación al derecho al debido proceso y a la defensa.

4.2. Conclusiones

Fase I: Identificar cual es el Marco Jurídico actual de los Medios de Prueba Electrónicos dentro de la Legislación Venezolana.

Los Medios de Prueba Electrónicos forman parte de un Principio Constitucional, el cual es “El Derecho a la Defensa”, el cual es aplicable a todas las actuaciones judiciales. Y que además estos Medios de Prueba se encuentran descritos en el Código de Procedimiento Civil y la ley sobre “Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas”.

Fase II: Indagar cuales son los nuevos Medios Electrónicos que pueden ser utilizados.

En la actualidad es imposible determinar exactamente cuanto de estos medios existen, y es gracias a la pluralidad de estos medios electrónicos que su utilización es de total importancia para la sociedad en cualquier aspecto de su vida.

Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez a esto medios de prueba

Debe el Juez o Jueza evacuar y conocer de los medios electrónicos promovidos incluso cuando estos carezcan de la certificación respectiva, sin embargo este en el fallo puede decidir sin relación a estos.

4.3. Recomendaciones

Luego de concluir el presente estudio, es propicio recomendar lo siguiente:

- a) Primeramente se recomienda realizarle modificaciones a la Ley de “Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas”, de manera que el contenido esta esté más actualizado y haga menciones de diferentes medios electrónicos, o por lo menos los comúnmente utilizados.
- b) Seguidamente es necesario difundir lo que es la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y los distintos Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) que existen actualmente en Venezuela, puesto que el problema de la validez radica precisamente en que a los medios de prueba electrónico no se le realiza la certificación debía la cual realizan estos proveedores.
- c) En el ámbito académico se recomienda la difusión del presente estudio como instrumento informativo y generador de nuevas investigaciones y aportes, en virtud que el nivel social a los profesionales del Derecho también le corresponde coadyuvar en la difusión del tema principal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F (2008) Perfil del Profesor de Metodología de la Investigación en Educación Superior. Universidad Central de Venezuela.

Cabanellas, G (1983). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 2da Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.

Cabrera Romero, J. (1998), tomo I y II. Control y Contradicción de la Prueba Legal y Libre. Caracas. Editorial Jurídica ALVA.

Carnelutti, F (1982) La Prueba Civil. Editorial Depalma.

Decreto Ley Orgánica de Mensajes de Datos y Firma Electrónica. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, Febrero 28, 2001.

Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990. Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 24, 2000.

Frank William Suárez (2008) “Valoración y Regulación Positiva de las Pruebas Tarifadas y el Documento Electrónico en el Procedimiento Civil Venezolano”, en la Universidad del Zulia. Venezuela.

Guibourg, R (1999) Hacia una nueva cultura jurídica. Universidad de Buenos Aires.

Hurtado de Barrera, J. (), Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. Cuarta Edición. Ediciones Quirón.

León Oliva, R. y Valero Barceló, S., (2016), La Prueba Electrónica. Validez y Eficacia Procesal.

Liris de Ruiz (2008) “Eficacia Probatoria del Documento Electrónico o Mensaje de Datos como Medio de Prueba Libre”, en la Universidad de Zulia. Venezuela.

Mirian Balestrini A. (2006). Como se elabora el proyecto de Investigación. Consultores Asociados.

Morales, C (2011) Fenomenología y hermenéutica como epistemología de la investigación. Universidad de Carabobo.

Ramírez T. (1999). Como Hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Panapo de Venezuela.

Riofrío Martínez, J (2004), La Prueba Electrónica. Universidad de los Hemisferios. Ecuador.

Sabino, C (1992), El Proceso de Investigación. Ed. Panamericana. Bogotá.

Zubieta Uribe, H (2002) Los mensajes de datos y entidades de certificación. 1° ed. Bogotá. Universidad de los Andes y Legis.